

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial 6125 de fecha 23 de octubre de 2017 se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: en su calidad de Reclamado y a NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR/IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA EN LIQUIDACION en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 2513 del 28 de agosto 2017 expedida por la doctora GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ. Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de autorización administrativa previa para efectuar despido colectivo de trabajadores, radicada bajo los numeros 11EE201674230010000619 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR LA Direccion Territorial Cordoba, 16557, 16558, 16560, 16561, 16562, 16563, 16564, 16565, 16566 y 16567 de fecha 09 de marzo de 2017 por la ESAL INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION., IAC GPP, sedes Bogota identificadas con el Nit.830.127.352-5 y Nit. 900.338.993-5, sede Cali identificada con Nit. 830.129.811-3, sede bucaramanga idnetificada Nit. 830.129.797-3, sde Pereira identificada nit. 816.007.736-0, sede villavicencio identificada nit. 822.006.797-0, sede ibague identificada con nit. 809.011.579-4, sede Cucuta identificada Nit. 830.129.879-3, secie Barranquilla identificada nit. 830.128.715-1, sede monteria identificada Nit. 830.129.798-5 y sde neiva identificada con Nit. 813.012.403-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A 08 representada legalmente por los señores liquidadores NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR y CRISTIAN CORTES DAZA o quien al momento haga saus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva...."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ

Para todos los efectos legales, el presente AVISO se fija hoy 01 de noviembre de 2017, en un lugar visible de esta Dirección por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

002513

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

(28 AGO 2017)

"Por medio de la cual se archiva una solicitud por desistimiento tácito"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. del MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, la Resolución 404 de 2012, la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014 del Ministerio del Trabajo, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial de Córdoba bajo el número 11EE201674230010000619 de fecha 09 de Noviembre de 2016, el señor **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, en su condición de liquidador de la **Institución Auxiliar del Cooperativismo Grupo de Práctica Profesional Servicios Integrales Montería En Liquidación**, sociedad identificada con Nit. 830.129.798-5, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despidos colectivos", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 1 al 26)
2. Mediante Auto de asignación No. 00208 del Veintiuno (21) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) el Director Territorial de Córdoba, Decide: **COMISIONAR** al Doctor **Jaider Luis Cogollo Llorente** Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y tramites de la Dirección Territorial Córdoba, para tramitar la solicitud presentada por la empresa IAC GPP Servicios Integrales Montería En Liquidación tendiente a obtener la autorización para despido colectivo de trabajadores. (Folios 28 y 29)
3. Mediante memorando interno No. 7123001-01172 de fecha Veintidós (22) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) el inspector comisionado Jaider Luis Cogollo Llorente adscrito al grupo ACT de la Dirección Territorial Córdoba devuelve auto comisorio No. 00208 del 21 de diciembre de 2016 al Director Territorial Córdoba, Doctor Adán Antonio Artuz Rivas, para que sean comisionados a inspectores adscritos al grupo de la Dirección Territorial Córdoba. (Folios 30 al 33)
4. Mediante Autos de asignación No. 00005 de fecha 23 de Enero de 2017 y 00009 de fecha 26 de Enero de 2017 el Director Territorial de Córdoba, decide: **COMISIONAR** a la Doctora **Gloria Esperanza Rey Calderón** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y tramites de la Dirección Territorial Córdoba, para tramitar la solicitud presentada por la empresa IAC GPP Servicios Integrales Montería En Liquidación tendiente a obtener la autorización para despido colectivo de trabajadores. (Folios 34 al 36)
5. Mediante memorando interno No. 7123001-00070 de fecha dos (2) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) la Inspectora de trabajo y seguridad social Gloria Esperanza Rey Calderón

"Por medio de la cual se archiva una solicitud por desistimiento tácito"

informa de la visita realizada el día 31 de enero del 2017 dentro del trámite "Solicitud autorización despido colectivo de trabajadores presentada por la sociedad IAC GPP Servicios Integrales Montería en Liquidación", en la cual se corroboró que en la dirección objeto de la inspección se encuentra en funcionamiento la Corporación Ips Córdoba- Sede Administrativa, y no el IAC GPP Servicios Integrales Montería en Liquidación. (Folios 37 y 38)

6. Mediante memorando interno No. 7123001-00087 de fecha siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017) la Inspectora de trabajo y seguridad social Gloria Esperanza Rey Calderón remite al Director Territorial Córdoba informe del Auto comisorio No. 00009 del 26 de enero de 2017, en el que se manifestó que: "Por ser el domicilio principal de IAC GPP Servicios Integrales Montería en Liquidación la ciudad de Bogotá D.C., se remite el expediente con el fin de ser trasladado por competencia a la Dirección Territorial de Bogotá, para que se emita la decisión de fondo a que haya lugar por el competente". (Folio 39)
7. Mediante memorando interno 7123001-00091 de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017) el Director Territorial Córdoba traslado por competencia a la Dirección Territorial de Bogotá el expediente de Autorización despido colectivo de trabajadores presentado por la Institución Auxiliar del Cooperativismo Grupo de Práctica Profesional Servicios Integrales Montería En Liquidación identificada con Nit. 830.129.798-5 para continuar con el trámite respectivo. (Folio 40 y 41)
8. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Bogotá; bajo el número 16557 de fecha 09 de Marzo de 2017, el señor **CRISTIAN CORTES DAZA**, en su condición de liquidador de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP**, sociedad identificada con Nit. 830.129.811-3 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A -08, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despido colectivo de trabajadores", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 42 al 60)
9. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Bogotá; bajo el número 16558 de fecha 09 de Marzo de 2017, el señor **CRISTIAN CORTES DAZA**, en su condición de liquidador de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL GESTIÓN INTEGRAL EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP**, sociedad identificada con Nit. 900.338.993-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A -08, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despido colectivo de trabajadores", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 61 al 74)
10. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Bogotá; bajo el número 16560 de fecha 09 de Marzo de 2017, el señor **CRISTIAN CORTES DAZA**, en su condición de liquidador de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP - SEDE CALI**, sociedad identificada con Nit. 830.129.811-3 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A -08, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despido colectivo de trabajadores", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 75 al 92)

"Por medio de la cual se archiva una solicitud por desistimiento tácito"

11. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Bogotá; bajo el número 16561 de fecha 09 de Marzo de 2017, el señor **CRISTIAN CORTES DAZA**, en su condición de liquidador de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP – SEDE BUCARAMANGA**, sociedad identificada con Nit. 830.129.797-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A -08, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despido colectivo de trabajadores", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 93 al 110)
12. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Bogotá; bajo el número 16562 de fecha 09 de Marzo de 2017, el señor **CRISTIAN CORTES DAZA**, en su condición de liquidador de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP – SEDE PEREIRA**, sociedad identificada con Nit. 816.007.936-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A -08, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despido colectivo de trabajadores", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 111 al 128)
13. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Bogotá; bajo el número 16563 de fecha 09 de Marzo de 2017, el señor **CRISTIAN CORTES DAZA**, en su condición de liquidador de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP – SEDE VILLAVICENCIO**, sociedad identificada con Nit. 822.006.797-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A -08, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despido colectivo de trabajadores", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 130 al 147)
14. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Bogotá; bajo el número 16564 de fecha 09 de Marzo de 2017, el señor **CRISTIAN CORTES DAZA**, en su condición de liquidador de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP – SEDE IBAGUÉ**, sociedad identificada con Nit. 809.011.579-4 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A -08, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despido colectivo de trabajadores", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 148 al 165)
15. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Bogotá; bajo el número 16565 de fecha 09 de Marzo de 2017, el señor **CRISTIAN CORTES DAZA**, en su condición de liquidador de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP – SEDE CÚCUTA**, sociedad identificada con Nit. 830.129.879-3 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A -08, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despido colectivo de trabajadores", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 166 al 183)
16. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Bogotá; bajo el número 16566 de fecha 09 de Marzo de 2017, el señor **CRISTIAN CORTES DAZA**, en su condición de liquidador de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP – SEDE BARRANQUILLA**, sociedad identificada con Nit. 830.128.715-1 con domicilio

"Por medio de la cual se archiva una solicitud por desistimiento tácito"

principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A -08, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despido colectivo de trabajadores", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 184 al 201)

17. Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Bogotá; bajo el número 16567 de fecha 09 de Marzo de 2017, el señor **CRISTIAN CORTES DAZA**, en su condición de liquidador de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP – SEDE NEIVA**, sociedad identificada con Nit. 813.012.403-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 70 H No. 116 A -08, requirió a este Ministerio "Solicitud de autorización para efectuar despido colectivo de trabajadores", argumentada en causales de tipo técnico y económico. (Folios 202 al 228)
18. Mediante comunicación oficial, radicado No. 7011-21985 de fecha 07 de abril de 2017 la Directora Territorial de Bogotá D.C., requiere al Liquidador, señor **CRISTIAN CORTES DAZA** la complementación de documentos dentro del trámite de AUTORIZACION DE DESPIDO COLECTIVO DE TRABAJADORES POR CIERRE PARCIAL O CIERRE TOTAL. (Folio 229)
19. Mediante certificación de entrega No. YG159791531CO expedida por la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A., consta que el envío descrito en la guía, fue recibido efectivamente en la dirección Carrera 70 H No. 116 A - 08, el día 08 de Abril del 2017, (Folio 230).
20. Verificado el sistema de correspondencia, no se evidencia radicación dentro del término legal, por parte del actor, señor, Cristian Cotes Daza, liquidador INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP Sedes Bogotá sociedades identificadas con el Nit. 830.127.352-5 y Nit. 900.338.993-5, sede Cali identificada con Nit. 830.129.811-3, sede Bucaramanga identificada con Nit. 830.129.797-8, sede Pereira identificada con Nit. 816.007.936-0, sede Villavicencio identificada con Nit. 822.006.797-0, sede Ibagué identificada con Nit. 809.011.579-4, sede Cúcuta identificada con Nit. 830.129.879-3, sede Barranquilla identificada con Nit. 830.128.715-1, sede Montería identificada con Nit. 830.129.798-5 y sede Neiva identificada con Nit. 813.012.403-6, que permita colegir cumplimiento al requerimiento efectuado por la Dirección Territorial Bogotá.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Ministerio para pronunciarse con relación a la solicitud impetrada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP., Sedes Bogotá sociedades identificadas con el Nit. 830.127.352-5 y Nit. 900.338.993-5, sede Cali identificada con Nit. 830.129.811-3, sede Bucaramanga identificada con Nit. 830.129.797-8, sede Pereira identificada con Nit. 816.007.936-0, sede Villavicencio identificada con Nit. 822.006.797-0, sede Ibagué identificada con Nit. 809.011.579-4, sede Cúcuta identificada con Nit. 830.129.879-3, sede Barranquilla identificada con Nit. 830.128.715-1, sede Montería identificada con Nit. 830.129.798-5 y sede Neiva identificada con Nit. 813.012.403-6 conforme a lo dispuesto en los artículos 466 del C.S. del Trabajo y 67 de la Ley 50 de 1990, disposiciones normativas que confieren al Ministerio del Trabajo la facultad exclusiva de pronunciarse en aquellos casos en los que se

"Por medio de la cual se archiva una solicitud por desistimiento tácito"

pretenda terminar labores parcial o totalmente o bien finalizar un número significativo de contratos de trabajo.

La sociedad argumenta su petición del despido, en factores del orden económico, y en ese orden de ideas, la solicitud de despido colectivo encuentra sustento en lo previsto en el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

El artículo 67 de la Ley 50 de 1990 numeral primero (1) señala: "Cuando algún empleador considere que necesita hacer despidos colectivos de trabajadores, o terminar labores, parcial o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de esta ley y 7o del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.", norma protectora de la estabilidad en el empleo que controla la terminación unilateral y abusiva por parte del empleador de los contratos de trabajo. Por tal razón la figura del despido colectivo está prevista como un mecanismo que le permite al empleador, previa autorización por parte del Ministerio del Trabajo, terminar de manera unilateral los contratos de trabajo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 67 de la Ley 50 de 1990, y siempre que se dé alguna de las causales allí mencionadas (numeral 3).

No obstante lo anterior y atendiendo el requerimiento elevado el día 29 de Marzo de 2017 por este despacho, mediante el cual se solicitó complementar la documentación dentro del trámite "Solicitud despido colectivo de trabajadores" fijándole un plazo de un mes al peticionario para su cumplimiento, por lo tanto es necesario acudir a lo normado por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que regula lo referente al desistimiento:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Así mismo la honorable Corte Constitucional se pronunció en la sentencia C-1186 del año 2008 respecto del Desistimiento Tácito:

"Por medio de la cual se archiva una solicitud por desistimiento tácito"

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse".

Igualmente como quiera que una vez fue requerido el peticionario, en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, se entiende que el mismo desistió de su solicitud, teniendo en cuenta que transcurrido el término legal, desde la fecha en la cual este ente ministerial efectuó el requerimiento sin que haya ejercido actuación alguna de su parte, bien sea complementar la solicitud o para solicitar prórroga para su pertinente cumplimiento, configurándose el incumplimiento de la carga procesal que tenía a su cargo.

Por ser competente para resolver la solicitud instaurada de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y 67 de la Ley 50 de 1990, y el procedimiento IVC-PD-05 y su anexo técnico IVC-PD-05-AN-01 de fecha 16 de febrero de 2016 de esta cartera Ministerial procede a dar trámite al desistimiento tácito provocado por los señores **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** y **CRISTIAN CORTES DAZA** en su condición de solicitantes y entonces liquidadores de la sociedad **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP**, sedes Bogotá sociedades identificadas con el Nit. 830.127.352-5 y Nit. 900.338.993-5, sede Cali identificada con Nit. 830.129.811-3, sede Bucaramanga identificada con Nit. 830.129.797-8, sede Pereira identificada con Nit. 816.007.936-0, sede Villavicencio identificada con Nit. 822.006.797-0, sede Ibagué identificada con Nit. 809.011.579-4, sede Cúcuta identificada con Nit. 830.129.879-3, sede Barranquilla identificada con Nit. 830.128.715-1, sede Montería identificada con Nit. 830.129.798-5 y sede Neiva identificada con Nit. 813.012.403-6, razón por la cual la Dirección Territorial de Bogotá D.C., decreta el desistimiento tácito, conforme al artículo tercero (3) numerales 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la normativa vigente señalada, consecuentemente se ordenará el archivo del mismo .

En virtud de lo señalado, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de autorización administrativa previa para efectuar despido colectivo de trabajadores, radicada bajo los números 11EE201674230010000619 de fecha 09 de Noviembre de 2016 por la Dirección Territorial Córdoba, 16557, 16558, 16560, 16561, 16562, 16563, 16564, 16565, 16566 y 16567 de fecha 09 de Marzo (2017) por la ESAL INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN,- IAC GPP, Sedes Bogotá identificadas con el Nit. 830.127.352-5 y Nit. 900.338.993-5, sede Cali identificada con Nit. 830.129.811-3, sede Bucaramanga identificada con Nit. 830.129.797-8, sede Pereira identificada con Nit. 816.007.936-0, sede Villavicencio identificada con Nit. 822.006.797-0, sede Ibagué identificada con Nit. 809.011.579-4, sede Cúcuta identificada con Nit. 830.129.879-3, sede Barranquilla identificada con Nit. 830.128.715-1, sede Montería identificada con Nit. 830.129.798-5 y sede Neiva identificada con Nit. 813.012.403-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la CARRERA 70 H # 116 A -08 representadas legalmente por los señores liquidadores **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR y **CRISTIAN CORTES DAZA** o quien al momento haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.**

"Por medio de la cual se archiva una solicitud por desistimiento tácito"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO físico del expediente concerniente a la Solicitud de autorización de despido colectivo por cierre total, de la sociedad Institución Auxiliar del Cooperativismo Grupo de Practica Profesional Servicios Integrales en Liquidación- IAC GPP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los señores **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** y **CRISTIAN CORTES DAZA** liquidadores o quien al momento haga sus veces de la **ESAL INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COPERATIVISMO GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACIÓN- IAC GPP** Sedes Bogotá identificadas con el Nit. 830.127.352-5 y Nit. 900.338.993-5, sede Cali identificada con Nit. 830.129.811-3, sede Bucaramanga identificada con Nit. 830.129.797-8, sede Pereira identificada con Nit. 816.007.936-0, sede Villavicencio identificada con Nit. 822.006.797-0, sede Ibagué identificada con Nit. 809.011.579-4, sede Cúcuta identificada con Nit. 830.129.879-3, sede Barranquilla identificada con Nit. 830.128.715-1, sede Montería identificada con Nit. 830.129.798-5 y sede Neiva identificada con Nit. 813.012.403-6, ubicada en la **CARRERA 70 H # 116 A- 08**, en la ciudad de Bogotá D.C., advirtiendo que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial, interpuesto al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
Directora Territorial de Bogotá D.C.

Proyecto/Elaboró: D. Hortua/Judicante Universidad Libre
Revisó: Maryeli S.
Aprobó: Gina A. 

